nos dirijimos, en inteligencia de que verificaré lo mismo con las demas Juntas y Gefes de esos Reynos.

Por lo demas aunque aqui estaba ya declarada la Guerra al Emperador de los franceses, por mis Providencias mismas, y por el general clamor de estos leales Vasallos: la he mandado publicar solemnemente insertando la declaración de esa Junta p.ª que todo el mundo vea la unión de nuestros designios é intenciones y se entere igualmente de lo relativo al armisticio concertado con la Gran Bretaña.

Siendo tambien conformes en este punto nuestras miras he dispuesto igualm. Le q.e se entere de lo acordado á las posesiones Ynglesas de estos mares y á los Comandantes de los Buques q.e hacen el Crucero en las inmediaciones de esas Costas para que Cesen desde luego las hostilidades; pero anunciandose en la misma declaración que se pensava en el ajuste de una Pas solida y duradera con dha. Potencia; me parece muy del caso advertir á V. E. que si huviere de llevarse adelante esta platica durante la presente constitución de nuestra Monarquia, no cierre tratado alguno definitivo con respecto á esta America antes de que examinado por mi en los terminos devidos, preste mi anuencia y consentimiento en virtud de las facultades que S. M. me tiene conferidas en mis titulos y despachos de Virrey Lugarteniente, Governador y Capitan general de este Reyno para proceder segun ellas y lo mandado en las leyes municipales de estos Dominios como lo juzgue y tenga por conveniente al mejor servicio.

Con estos mismos objetos se ha tratado aqui en la Junta general de que incluyo á V. E. copia sobre los puntos interesantes que en ella se indican y siendo uno de ellos el de las facultades que reuno por mis empleos y el juramento que se hizo de reconocer solo á las Juntas que en clase de Supremas esten inauguradas, creadas, establecidas ó ratificadas por la Catolica Magestad del Señor D. Fernando 7.º ó sus poderes lexitimos; me ha parecido tambien muy conforme á la armonia que debemos observar manifestarlo á V. E. para su Govierno en este punto; añadiendole q.º aunque no tenga, como parece no tener ese congreso los enunciados requisitos para representar la Soverania de nuestro amadisimo Monarca, será atendido por mi bajo los terminos de hermandad y amistad que quedan insinuados de todo lo q.º necesite para su socorro y fomento de la alta empresa en que digna-

mente se ocupa, esperando que si en lo sucesivo recibiere V. E. la autoridad R. que se menciona en el mismo Acuerdo se servira comunicarmelo para no separarme un punto de los preceptos de S. M. á que todos devemos y hemos jurado la mas ciega obediencia.

Manifiestolo todo á V. E. para su noticia y govierno esperando q.e si las circunstancias lo permiten disponga que con la posible prontitud se remita de ese á este Reyno todo el azogue y papel que fuere posible, pues estando ya ál acabarse la existencia que havia aqui de uno y otro, faltará con dho. metal el agente mas preciso de la mineria y con el insinuado art.º el medio de conservar una de las Rentas mas pingues de este Erario quedando por consiguiente muy menoscabado sino exausto para poder acudir con los auxilios que se necesiten en esa Peninsula, y en las demas posesiones de la Monarquia que se socorren de esta.

D. Ag. to 20 de 808.

Exmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Suprema de Govierno de Sevilla.

Exmo. S.or

Con esta fecha dirijo á la Junta de Gob.^{no} de Sevilla la Carta del tenor siguiente,

"E. S. = En medio etra."

Y lo traslado á V. E. para su intelig.ª y gobierno.

D. Ag. to 20 / 808.

Exmo. S.r Presidente y Vocales de la Junta de Gob. no de Valencia, Yd de Zaragoza.

XX

Minuta de carta del Virrey Iturrigaray á la Junta de Sevilla en que le participa que ha habilitado un pailebot para la conducción de la carta anterior y que con el mismo le envía cien mil pesos.—20 de agosto de 1808.

Exmo. Sr.

Con el fin de comunicar á V. E. lo que le manifiesto en mi carta separada de esta fha. he mandado habilitar el Pailebot que la condu-

ce, y que lleve p.ª las atenciones del servicio en este Reyno 100@ p.s que son los que por su poca capacidad y escasa fuerza pueden fiarsele en las circunstancias presentes; y lo participo á V. E. para su noticia y gobierno.

D. Ag. to 20-808.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta Suprema de Gob.º de Sevilla.

XXI

Carta del Virrey Iturrigaray á D. Francisco Saavedra en que le reitera privadamente los ofrecimientos que hizo á las Juntas españolas.—23 de agosto de 1808.

Mexico 23 de Agosto de 1808.

Muy Sor. mio, y Amigo:

Por mis oficios habrá vm visto las medidas tomadas en éste Reyno, q.e son conformes á las adoptadas por esa Junta, y no menos vigorosas para sostenér en quanto nos séa posible la Corona de nuestro Rey Fernando, y Subsesion de la R.l Familia.

Digo en mi oficio, q.e contribuiremos con quantos socorros sean dables p.a los gastos de esas Tropas, y demás; y así pido á Vm lo haga presente á los Sres. q.e la componen, ofreciendome á todos con las mayores veras, de un Patricio, q.e há tenido el honor, de sér Capitán Gen.¹ del Reyno, Presidente de la R.¹ Audiencia, y Governador de Cádiz, y todos motivos poderosos, para q.e por precision, y boluntad, me una á contribuir con quantos auxilios pendan de mis facultades, sintiendo el no poder hallarme al lado de los que la componen, á quienes miro como unos Héroes.

Mi Muger saluda á Vm, con expresiones á las Señoras; Yó me ofrezco A. S. P. y muy de veras á Vm, p.ª q.e mande quanto guste, á su Serv.r y Af.to Amigo, Q. S. M. B.

Josef de Iturrigaray.

Exmo. sor. d.n Fran.co Saavedra.

XXII

Carta del Virrey Iturrigaray á D. Tomás de Morla en que le informa que la Nueva España es adicta á los monarcas españoles, etc.—24 de agosto de 1808.

Mi muy estimado amigo.

Tengo escrito á vm. muchas cartas en repetidas ocasiones, y ni á una me ha contextado; ya tenia determinado hacerlo: pero habiendo sabido se halla vm. en esa ciudad mandando, no puedo ménos de dirigirle esta confidencia para asegurarle de mi fina amistad, de la de mi muger, y de toda la prole, que gracias á Dios continuamos buenos. Deseo lo esté vm. y que tenga el mayor acierto en sus providencias, que compreendo en el dia de suma gravedad. Este reyno está poseido todo de los mejores sentimientos: asi continuará hasta que vueltos nuestros monarcas á España tengamos la satisfaccion de estar á sus órdenes, que es lo que deseamos. He determinado despachar esa embarcacion para la noticia de todo á las juntas y asegurarles nuestra hermandad, y buena disposicion para auxiliarlas con caudales, ya que no puede ser con tropas, que estas las tengo tanto de infantería como de caballería en muy buen estado. Pido á vm. haga que se habilite á la mas posible brevedad; y mediante á que vá su comandante surtido de lo necesario para ida y vuelta, que no se detenga sino lo preciso para recoger las contestaciones. Diria á vm. muchas; pero es tiempo de hablar poco y hacer mucho, para prevenirse á todo lo que pueda resultar. Digo tambien à la junta que se me embie todo el papel azogue que sea posible, pues ya se nos ha acabado, y son cosas que sin ellas habria grande atrazo en la renta del tabaco, y mas en la minería; creo que hay surtido en esa de uno y otro segun me avisó el Sr. Soler; pero los barcos agraciados de Gordon y Morfi, han hecho su negocio completísimamente, y no han cumplido como ofrecieron con traer estos renglones, por lo que se les concedió la gracia. Sabe vm. que soy muy suyo, y así excuso repetirlo, asegurandole puede mandar cuanto se le antoje á su servidor y apasionado amigo Q. S. M. B.

José de Iturrigaray.

Excmo. Sr. D. Tomas de Morla.

XXIII

Minuta de oficio del Virrey Iturrigaray con que remite el acta de la junta del 9 de agosto.—24 de agosto de 1808.

Remito á V. p.ª su intelig.ª y efectos correspondientes exemplar de la Acta de una Junta general que convoqué y presidi en este Real Palacio el dia 9. del mes de la fecha.

Dios. Ag. to 24-808.

XXIV

Oficio del Intendente de Guanajuato al Virrey Iturrigaray en que le informa que sus gobernados son enteramente adictos á Fernando VII, por lo cual teme que algunos párrafos del acta de la Junta del 9 de agosto motiven alguna siniestra inteligencia.—29 de agosto de 1808.

Exmo. Sr.

Antes de circular en esta provincia de mi mando los ejemplares de acta de la junta general presidida por V. E. el 9 del corriente, debo decir á V. E. el modo de pensar que generalmente ocupa los leales corazones de todos sus moradores. Nuestro muy amado y deseado Rey y Señor natural Don Fernando VII, es el único objeto de sus pensamientos, la union estrecha con la junta ó juntas supremas existentes en nuestra península, libres de tropas y de todo influjo de enemigo, por considerarlas como creadas y ratificadas por la cató-

lica magestad de Fernando VII, hasta que regrese á los brazos de sus amantes pueblos: de consiguiente, las palabras de dicha acta desde "ni alguna que no dimane de su legítimo soberano... hasta como á órdenes y preceptos emanadas de su Rey y Señor natural" pueden motivar alguna siniestra inteligencia que conviene evitar.

Dios guarde á V. E. muchos años Guanajuato 29 de agosto de 1808.

Exemo. sr.

Juan Antonio de Riaño.

Excmo. sr. virey de N. E.

XXV

Minuta de la convocatoria del Virrey Iturrigaray para la junta del 31 de agosto.—30 de agosto de 1808.

Para asuntos importes. del Serv.º q.e han de tratarse en Junta en este R.l Palacio espero se sirvan V. S. S. concurrir á ella á las 9 de la mañana del dia 31 del cor.te

D. guie á V. m.s a.s — Mexico 30 de Agto. de 1808.

XXVI

MINUTA DE LA CONVOCATORIA DEL VIRREY ITURRIGARAY PARA LA JUNTA DEL 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1808. — 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1808.

Para un asunto importante del servicio que ha verse en Junta gral, en este R.¹ Palacio espero que concurran V. SS. a ella a las 4 de esta tarde.

D. Septe 1.0 – 808. Sres. Regte. y Oydores de la R. Aud.a

Sor Gob. r y Alc. de de la R. l Sala del Crimen.

XXVII.

Lista de las personas que asistieron á la junta del 1.º de septiembre y que votaron que no se reconozca por ahora soberanía en las Juntas de Sevilla y Oviedo.

Lie.	Fran.co Primo Verdad y Ramos. Josef Arias de Villafañe.	Síndico de la N. C.
Doctor.	Manuel Diaz de los Cobos Muxica.	Canónigo de Guadalupe.
Lic.	Antonio Rodriguez de Velasco. Leon Ign.º Pico. Jacobo de Villa Urrutia.	Miembro de la N. C. Oidor. Alcalde de Corte.
Canónigo.	Antonio Velasco Ramirez.	Canónigo de Guadalupe.
Marquez.	Manuel Santos Bargas Machuca. de S. ⁿ Juan de Rayas. Carlos Camargo.	Gdor. por S. M. Ap.º Gral. de las Parcialidad.(sic)
	Eleuterio Seber.º Guzman.	Ap.º y Represen- tante del Sr Ca- margo por no ha- ber podido asistir éste por enferme- dad.
Canónigo	. José Antonio de Extrada.	Representando al Sr. Dr. Juan Jo- sé Olvera.
Lie.	Aug. ⁿ del Rivero. Juan Francisco de Azcarate.	Miembro de la N.C.
Fray. Lie. Lie.	Alexandro Fernandez. Robledo, Francisco. Agustin de Villanueva Caceres-C Juan Cienfuegos.	Fiscal del Crimen.

```
Juan José Güereña.
Dor.
           Antonio Maria Campos.
           Jose Juan de Fagoaga.
                                             Miembro de la N.C.
           De Peres Galvez.
Conde.
Marquez. De Uluapa.
           Miguel Bachiller.
           Joaq.n Obregon.
           Francisco Xavier Borbon.
           Manuel de Cuebas Monroi Guerrero y Luyando.
           Andres Fernandez de Madrid.
           Antt.º Mendez Prieto y Frz.
           Joaq.n Gutt.z de los Rios.
           Miguel Arnaiz.
           Joaquin Colla.
           Antonio de Bassoco.
           José Macias.
           Ignacio de Obregon.
           Ambrosio de Sagarzurieta.
           Pedro Maria de Monterdo. (?)
           Ign.º Iglesias.
           Juan Manuel Velasquez de la Cadena.
           José Ign.º Beye Cisneros.
Doctor.
           Fran.co de la Cotera.
           Fran.co Menocal.
           Manuel de Gamboa.
Marquez. De Castañiza.
           Juan Navarro.
           Joaq.n Maniau.
                                              Contad.r Gral. del
                                                 Tabaco.
Conde
           De Regla.
           Fran.co Beye Cisneros.
Dr.
           Felipe de Castro Palomino.
           Mariscal de Castilla.
                                              Marq. z de Ciria.
Lic.
           Antonio Torres Torija.
```

Agustin Perez Quijano.

Jph. Ant.º del Xpto.¹ y Conde.

Auditor de Guerra

ITURRIGARAY.-10.

Conde De la Cortina.

Marquez De S.ⁿ Mig.¹ de Aguayo.

Bern. do del Prado y Obejero.

Inquisidor.

Conde De Medina y Torres.

Manuel del Campo y Rivas.

XXVIII

MINUTA DE CIRCULAR DEL VIRREY ITURRIGARAY Á TODOS LOS ÁYUNTA-MIENTOS DEL VIRREINATO EN QUE LES PREVIENE QUE NOMBREN SUS REPRESENTANTES PARA EL CONGRESO GENERAL.—1.º DE SEPTIEM-BRE DE 1808.

Conviniendo que en las actuales circunstancias haya en esta capital un apoderado que represente los derechos y acciones de ese cuerpo, prevengo á V. S. que sin pérdida de tiempo dirija su poder al Ayuntamiento de la capital de esa provincia, para que sustituyéndole en el sujeto que por sí elija, pueda emprender su venida á la mas posible brevedad.

Dios guarde &c.—México 1 de septiembre de 1808. Circular á todos los Ayuntamientos.

XXIX

Advertencias reservadas á los habitantes de Nueva España acerca del Congreso general, atribuídas á Fray Melchor Talamantes.

Los habitantes de N. E. que aspiran á la celebracion de un Congreso Nacional en este reino deben tener á la vista dos máximas muy importantes para saber reglar sus solicitudes y que tengan el mejor éxito.

Primera: Que siendo este el primer Congreso Nacional que se celebra en la N. E. y no habiéndose determinado por las leyes las reglas que deben dirigir su formacion, debe ocurrirse á los principios fundamentales de la política sobre el origen de las primeras sociedades, acomodándose en lo que sea posible únicamente á las instituciones de la metrópoli; y desentendiendose de todas las menudencias que nos fuesen impertinentes. Esta máxima es tanto mas necesaria, cuanto ella contribuirá á remover prontamente los obstáculos que se oponen á la formacion del congreso, y cuanto el congreso mismo ya formado establecerá las reglas que deben regir para en adelante sobre este punto.

Segunda: Que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino, debe procurarse que el congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusion de sangre. En consecuencia de estas dos máximas debe practicarse lo siguiente.

Primero: dejar á los ayuntamientos en la tranquila posesion de su representacion popular, sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecidos á los de la revolucion francesa, que no servirían sino para inquietar y poner en alarma á la Metrópoli::::::

XXX

Oficio del Virrey Iturrigaray al Real Acuerdo en que consulta el modo con que han de estar representados los pueblos del Virreinato en el Congreso general. — 2 de septiembre de 1808.

Conviniendo que en las actuales circunstancias haya en esta capital quienes legítimamente puedan representar la voz de todos los pueblos del distrito de este vireinato; espero que con la prontitud